



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDDH/CM

Daniel Hernández, 13 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA – HUANCAMELICA.

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Daniel Hernández, en la Sesión de Concejo Municipal N° 015 de fecha 12 de agosto de 2021

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 049-2021/MDDH, donde el Pleno de Concejo acordó Aprobar, la ORDENANZA MUNICIPAL, que CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL de DANIEL HERNÁNDEZ, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4°, precisa que la comunidad y el Estado **protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;**

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que el CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas y privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción;

Que, con la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, han quedado establecidas las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los niveles del estado, respecto a las diversas acciones que deben ser tomadas para lograr el goce efectivo de los derechos de las personas adultas mayores. Asimismo, desarrolla los derechos de las personas adulta mayor, describe los servicios de atención especializada, brinda lineamientos para la atención de las personas adulta mayor y promueve el buen trato con la finalidad de mejorar su calidad de vida y propiciar la plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM, son creados por los Gobiernos Locales en su jurisdicción, para promover y proteger los derechos de la población adulta mayor, tales como, la participación y la integración social, económica y cultural; así como prestar servicios a favor de ellas;

Que, los CIAM, son servicios creados por los Gobiernos Locales, para atender la problemática de las personas adultas en su jurisdicción; los servicios de desarrollan en coordinación y articulación con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil. Los CIAM tienen por finalidad que la persona adulta mayor participe y se integre en el ámbito social, económico y cultural, a través de programas o talleres, u otros mecanismos, que permiten garantizar un envejecimiento activo y la protección de sus derechos;

Estando a lo expuesto, en el cumplimiento de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA EL “CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”

ARTÍCULO PRIMERO. – Objeto de la Norma: Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Definición:** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Daniel Hernández, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTÍCULO TERCERO. – **Finalidades:** El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las que figuren y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO CUARTO. – **Funciones:** Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), son los siguientes:

- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
- j) Otros.

ARTÍCULO QUINTO. – **Del Fomento Organizacional:** El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO SEXTO. - **De los Convenios:** El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas y privadas, organizaciones de gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **De la Sostenibilidad:** Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - **De los Instrumentos de Trabajo:** El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO. - **De la Comunidad:** Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuosos y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - **Vigencia:** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO ONCEAVO. - **De la Coordinación del CIAM con el MIMP:** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ente rector de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO DOCEAVO. - **De la Coordinación del CIAM:** en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social o la que haga sus veces, dentro de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DANIEL HERNÁNDEZ
TAYACAJA - HUANCAVELICA

Saulo R. Berrocal Suárez
ALCALDE